AL DESPACHO Informando que, la parte demandante allegó constancia de notificación a los demandados. Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, revisado el expediente, se observa que, la parte demandante cumplió con la carga que le asistía de notificar a los demandados. Así las cosas, se avizora que, a la empresa TRANSOLICAR SAS procedió a notificarla el 20 de octubre de 2023, lo que quiere decir que el término para contestar la demanda fenecía el 08 de noviembre de 2023 y, como ello ocurrió el 02 de ese mismo mes y año, se tendrá que su pronunciamiento fue dentro del término legal oportuno; en lo atinente al señor MARIO VILLALBA MARTÍNEZ, la notificación personal de la demanda se produjo el 26 de febrero del presente año, lo que quiere decir que, el término máximo para contestar la demanda era hasta el 13 de marzo del año en curso y como ello ocurrió ese mismo día, se tendrá igualmente que compareció al proceso dentro del término oportuno para ello.

Así mismo, se reconocerá personería judicial a la profesional del derecho NATALY AYALA MARIÑO, identificada con CC. 1.101.687.182 y T.P 214.640 del C.S de la J y al abogado NELSON TORRES ZARAZA 1.098.620.771 Y T.P 187.164 del C.S de la J en calidad de apoderados judiciales de TRANSOLICAR SAS en los mismos términos y condiciones al poder otorgado visible en el expediente digital.

Igualmente, se reconocerá personería procesal al abogado DIEGO ARMANADO MORENO ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía 91.507.920 y T.P 178.499 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de MARIO VILLALBA MARTÍNEZ en los mismos términos y condiciones al poder visible en el expediente digital

En el entendido que el demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa TRANSOLICAR SAS, conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MARIO VILLALBA MARTÍNEZ, conforme la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. RECONOCER NATALY AYALA MARIÑO, identificada con CC. 1.101.687.182 y T.P 214.640 del C.S de la J y al abogado NELSON TORRES ZARAZA 1.098.620.771 Y T.P 187.164 del C.S de la J en calidad de apoderados judiciales de TRANSOLICAR SAS de conformidad con la parte considerativa de esta providencia

CUARTO. RECONOCER personería al profesional del derecho DIEGO ARMANADO MORENO ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía 91.507.920 y T.P 178.499 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de MARIO VILLALBA MARTÍNEZ de conformidad con la parte considerativa de esta providencia

QUINTO. TENER por no reformada la demanda

SEXTO. SEÑALAR el 12 de noviembre de 2024 a las 08:30 am para celebrar audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, la que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

JOSE FABIO NAZAR MENESES
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 47** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **07 de mayo de 2024.**

RAFAEL HERNANDO GOMEZ RUEDA
Secretaria